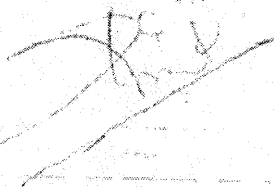


BANOBRAS



FID.- 2133 "FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE MONTERREY"

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE, Y POR LA OTRA BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, y c) incentiven la consolidación regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;
- III. De acuerdo con el artículo 40 del Decreto antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas a través de fondos concursables, mediante un fideicomiso de administración e inversión; y

El 28 de marzo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales se sujetaran los fideicomitentes de los Fideicomisos que se constituyan al

amparo del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, señala en su anexo número 4, que los municipios que comprende la Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey son los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones;
- b) En este acto instruye al FIDUCIARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales;
- c) Inició las gestiones conducentes para la constitución del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y del fideicomiso dentro del plazo fijado para ello, de conformidad con el Transitorio Sexto del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; y
- d) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado; 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 159 de la Ley de Administración Financiera del Estado, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

II.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo LEY DE INSTITUCIONES, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la LEY DE TITULOS y demás ordenamientos legales aplicables.
2. Explicó en forma inequívoca a las partes, el valor y consecuencias legales del Artículo 106, Fracción XIX, inciso b), de la LEY DE INSTITUCIONES y del numeral 6. de la

circular 1/2005 de Banco de México, según se establece en la Cláusula Décima Quinta del presente fideicomiso.

3. Es su deseo celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que más adelante se indican.
4. Acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 20,922 de fecha 29 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario número 214 del Distrito Federal el Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 80,259 el día 7 de diciembre de 2007, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declaran las partes, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la LEY DE TÍTULOS, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. El FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión al que se le denominará FONDO METROPOLITANO "CIUDAD DE MONTERREY". En lo sucesivo el FIDEICOMISO, para lo cual se transmiten los bienes y derechos que más adelante se afectan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en lo que corresponda a los recursos presupuestarios federales, en adelante las REGLAS y en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes en el FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE: El Gobierno de Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

TERCERA.- FINES U OBJETO. Son fines del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO:

a) Reciba del FIDEICOMITENTE, los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, con el objeto de destinarlos a la ejecución de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, viables y sustentables en la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, que contrate el FIDEICOMITENTE a través de sus Dependencias y Entidades cuyo impacto impulse:

1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
2. La ejecución de obras de infraestructura que coadyuven su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
3. La consolidación urbana; y
4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.

b) Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas y/o los municipios, que se encuentren delimitadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, o cualquier otra instancia pública o privada;

c) Aplique los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, mismas que deberán sujetarse a los términos y condiciones que se determinan en LAS REGLAS.

d) Invierta los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del FIDEICOMISO, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato; y

e) Realice con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde éste basté y alcance, los pagos que le instruya el Comité Técnico, a nombre, por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad de que se trate, para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

El Comité Técnico queda obligado a proporcionar las instrucciones de pago al FIDUCIARIO por escrito y con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba realizar dicho pago, precisando los montos y datos de los beneficiarios a quienes se efectuarán dichos pagos. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe pagos por instrucciones del Comité Técnico.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$10,000.00 M.N. (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, que efectúa el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;

- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el FIDEICOMITENTE, de conformidad con las REGLAS y las disposiciones aplicables;
- c) Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al FIDEICOMISO a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las REGLAS, las disposiciones aplicables y, en su caso, a la que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- * d) Con los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas y/o los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las REGLAS;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos liquidados que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato; y
- f) Con las donaciones a título gratuito, provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del FIDEICOMISO se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumento legal, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

De conformidad con el numeral 2.4, inciso ii) de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Para la recepción de las aportaciones de recursos liquidados que integren el

patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin.

El FIDUCIARIO establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados y no erogados en los términos de las REGLAS, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las mismas.

De igual forma, el FIDUCIARIO deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinen las Entidades Federativas y/o los municipios que se encuentren delimitadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del FIDEICOMISO *

Asimismo, el FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del FIDEICOMISO siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones el FIDUCIARIO invertirá los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el FIDUCIARIO realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado como mínimo, por los siguientes representantes, con voz y voto:

- a) Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien presidirá el Comité;
- b) Secretario de Gobierno;
- c) Secretario de Obras Públicas del Estado;
- d) Titular del Consejo de Desarrollo Social; y

e) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

En las sesiones del Comité Técnico del FIDEICOMISO participará un representante de la Secretaría de Contraloría Estatal o equivalente y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes, asimismo, participarán los municipios, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del FIDEICOMISO, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante del FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el FIDEICOMISO

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- b) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;

- c) Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día, convocar a las sesiones, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos tres días hábiles de anticipación;
- El Secretario de Actas deberá levantar el Acta de sesión, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.
- e) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en las **REGLAS**, el Secretario de Actas informará los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, a fin de que los haga del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.
- f) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de Actas, o quienes los suplan.
- g) Los acuerdos serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario de Actas, acompañado del acta correspondiente.
- h) Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionadas con el objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las **REGLAS** y las disposiciones aplicables;
- b) Conocer sobre la administración que efectúe el **FIDUCIARIO** de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al presente **FIDEICOMISO**, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento

- a) ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
- d) Cumplir con las **REGLAS** y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
- e) Elaborar una cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las **REGLAS**;
- f) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice el **FIDUCIARIO**;
- h) Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el **FIDUCIARIO** relativos al estado que guarda el **FIDEICOMISO**; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas;
- i) Instruir al **FIDUCIARIO** para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato;
- j) Instruir al **FIDUCIARIO** para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde este baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar;
- k) Nombrar al Secretario de Actas, al Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, y
- l) Comunicar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al **FIDEICOMISO**, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que se postulan para recibir recursos del **FONDO METROPOLITANO**, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se determinen en las **REGLAS**, y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, estará integrado por un representante con voz y voto de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, igualmente de conformidad con las **REGLAS** y su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- a) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará invariablemente en la Secretaría de Obras Públicas;
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos tres días hábiles de anticipación;
- e) El Secretario de Actas deberá levantar el Acta de sesión, deberán dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y
- f) El acta de la sesión a que se hace referencia en el inciso anterior deberá ser firmada por el Presidente del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Secretario de Actas o quienes los suplan.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de

carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la LEY DE TITULOS.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto y fines del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el FIDUCIARIO no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROVISIÓN DE FONDOS. En el caso de que el FIDUCIARIO no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico o al FIDEICOMITENTE con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En caso de requerirse la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las persona (s) que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier

anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda

Al otorgar los poderes correspondientes, el FIDUCIARIO consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el FIDUCIARIO deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, en adelante la SFP, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus equivalentes del ámbito local, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, y el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hizo saber de manera inequívoca al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorgan, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá

transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

"1 a 5 . . .

"6. Prohibiciones

- "6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente.
 - "a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate,
 - "b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - "c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- "6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- "6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- "6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad
- "6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sociedades no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 105 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada institución."

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución de alguna de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la LEY DE TÍTULOS

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

DÉCIMA NOVENA.- AFECTACIÓN. El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del FIDEICOMISO, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el FIDEICOMITENTE no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al FIDUCIARIO, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será pagada al FIDUCIARIO, al momento en que se realice la recepción de los recursos a que se hace referencia en el inciso c) de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- b) Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos
- c) El monto indicado en el inciso anterior se ajustará semestralmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del FIDEICOMITENTE.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c), de esta misma.
- f) El FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS. Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución y ejercicio del presente FIDEICOMISO, así como del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando obligado el FIDEICOMITENTE a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos. Asimismo, el FIDEICOMITENTE cubrirá al representante del FIDUCIARIO ante el Comité Técnico y al secretario o al prosecretario del mismo, los gastos de transportación aérea y viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN. El FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, cada uno hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el FIDUCIARIO, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que se hubieren creado por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FIDUCIARIO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. El FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la LEY DE INSTITUCIONES.

VIGÉSIMA SEXTA.- EXTINCIÓN. El FIDEICOMISO podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LEY DE TÍTULOS. A la fecha de su extinción, el FIDUCIARIO deberá reintegrar el saldo o remanente de la cuenta bancaria productiva

específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Escobedo #333 Sur 3 Piso, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León
Código Postal 64000.

FIDUCIARIO: Av. Javier Barros Sierra No. 515, segundo piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

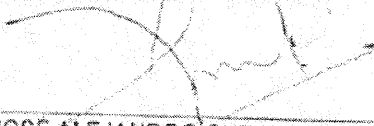
VIGÉSIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 29 días del mes de mayo de 2008, quedando un ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE** y dos para el **FIDUCIARIO**.

**POR EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**POR EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**


C. RUBÉN EDUARDO MARTINEZ DONDE
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO


JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO